

acordó que para cumplir con lo que se manda en dicha comunicacion para la Comision de Hacienda.

Dictamen de la Comision proponiendo su confirmacion en fallo del Consejo de hombres buenos reclamado por D. Angel Echeverria.

Se dió lectura al siguiente dictamen = *Exmo Ayuntamiento* = Los que suscriben Concejales e individuos de la Comision de P. Moral, han examinado el recurso de alzada que precede, contra el fallo del Consejo de hombres buenos, por el cual se condena a los arrendatarios del Molino del Amor y del Toco, ambo, de la acequia de Alpufia, al pago de cierta multa por tener regolfada las aguas de los mismos, han examinado tambien el acta del juicio celebrado, el expediente instruido por la Alcaldia a consecuencia de las denuncias y los demas antecedentes de referencia; y en vista de todo, y considerando que el guarda de la acequia, en la ampliacion a su denuncia, marcó la altura ó punto a que llegaron los regolfos en ambo molinos; considerando que todas las personas que como vocales comparecieron el Consejo de hombres buenos, en el dia de la vista, fueron de reconocida capacidad en el conocimiento de las cuestiones de riegos; considerando que una vez probada la altura maxima a que llegaron las aguas en los molinos indicados, por expresarse los puntos por los cuales estaban para rebasar, es aplicable perfectamente al artº 9º de las ordenanzas; y considerando por último, que no son aplicables los artículos 83 y 85 que, invoca D. Angel Echeverria por quanto el primero se refiere a los molinos sin marco que deben dejar correr libremente las aguas y el segundo determina como han de tener los tablados los que tienen marco, por lo cual es contrario uno a otro artículos, opinan los que suscriben

